



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 0011 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 05 MAYO 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 016896 del 02 de agosto 2012 en Ciento Setenta y cinco (175) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 139-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D interpuesto por doña WILMA FLORES POZO, de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Opinión Legal N° 861-2013-GRA/ORAJ-GFRE, Opinión Legal N° 133-2014-GRA/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y **Agricultura**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, recibido el Expediente del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente WILMA FLORES POZO, contra la Resolución Directoral Regional N° 139-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA del 14 de mayo del 2012, en sus artículos Primero y Segundo, declaró procedente el Descanso por Maternidad por el periodo de 90 días, contabilizado del 19 de enero al 17 de abril del 2012, e improcedente el pago del subsidio por Maternidad; advirtiendo que es competencia exclusiva de EsSalud. La impugnante considerando lesivo a sus intereses personales, familiares y profesionales, dentro del término procesal administrativo previsto en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, interpuso el presente recurso impugnativo, pidiendo su revocatoria correspondiente;

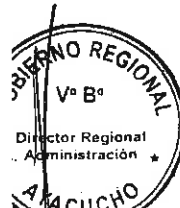
Que, según el contenido del acto administrativo materia de apelación, las razones determinantes para adoptarse la decisión administrativa denegatoria del "Pago de Subsidio por Maternidad", consistió en la falta de definición del régimen contractual. A la fecha de concepción y/o contingencia, la impugnante no tenía vínculo contractual con la empleadora; vale decir, con la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y por eso es la falta de pago oportuno de la cuota patronal mensual a EsSalud.



0/3

Que, referente a la “falta de definición del régimen contractual”, la impugnante en su condición de trabajadora transferida, bajo los alcances del Art. 51° literal n) de la Ley N° 27867 de COFOPRI, al Gobierno Regional de Ayacucho, en ejecución de los Decretos Supremos N°s 056 y 115-2010-PCM a través de una Comisión específica de carácter regional y sectorial, a virtud del Acta de Transferencia Integral y Formal del 31 de marzo del 2011, respecto a funciones y recursos presupuestales, personal, acervo documentario y bienes muebles e inmuebles; ha sido incorporada a nivel de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho (Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas), con efectividad al 08 de junio del 2011. El Gobierno Regional de Ayacucho a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2011-GRA/PRES de fecha 15 de junio del 2011, ha instruido que el régimen laboral de la hoy impugnante, a partir del proceso de transferencia, quedaba inmerso, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS – Decreto Legislativo N° 728; por ende, la entidad empleadora no tenía porqué confundir o desconocer este régimen, mientras se resuelva el proceso laboral que se viene ventilando ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga (Exp. No.2011-50). En lo concerniente al pago del subsidio que pide, la impugnante “al momento de concepción o contingencia no tenía vínculo laboral con la empleadora”, corroborado inclusive por EsSalud, a razón de la Carta N° 101-UPEyS-DRAAY-ESSALUD-2012 de fojas 86 de los autos. Al respecto, a partir de la culminación del proceso de transferencia COFOPRI - Gobierno Regional, incorporada la administrada a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, así como, la admisión de la solicitud de descanso por Maternidad (Art. 1° de la RDR N° 139-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA), la misma acarrea automáticamente el reconocimiento de subsidio por maternidad, queda incontrovertiblemente demostrado la continuidad del vínculo laboral detentada por la impugnante durante dicha contingencia; tanto más que a virtud de las disposiciones legales del aludido proceso de transición, se puntualiza que el personal transferido pasa a conservar su régimen laboral y estatutario, así como los derechos y obligaciones que tuvieron, sin constituir interrupción del vínculo laboral (DS N° 040-2010-PCM – Reglamento para Transferencia de recursos humanos de los Gobiernos Nacional, Regional y Local). Por último, “la falta de pago oportuno de cuota patronal mensual a EsSalud”, no es imputable a la recurrente, teniendo en consideración que viene a ser obligación absoluta de la entidad empleadora – Dirección Regional Agraria de Ayacucho, hacer efectivo las cuotas patronales mensuales a EsSalud, acción administrativa que ha omitido efectuar, perjudicando de este modo viabilizar, el reconocimiento de subsidio por maternidad. Probablemente por desidia y negligencia de ciertos funcionarios y servidores de la DRAA, sobre quienes pesa la consiguiente responsabilidad administrativa;

Que, con la expedición del acto administrativo sub materia, se habría vulnerado en parte lo dispuesto en los artículos 10°, 11°, e inc 3) del Art. 15° - “Derecho universal y progresivo de toda persona, a la Seguridad Social y la Libertad de acceso a prestaciones de Salud y a Pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas y Derecho de protección a la Familia”; conforme lo dispuesto por el (DS N° 040-2010-PCM – Reglamento para la Transferencia de recursos humanos de los Gobiernos Nacional, Regional, Local y demás normas conexas), habiéndose por





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 0011-2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho 05 MAYO 2014

ende, expeditado el acto administrativo materia de grado, transgrediéndose los asideros legales precedentemente puntualizados; conteniendo en parte, causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Art. 10 de la Ley N° 27444. Resultando por tanto amparable la pretensión de la impugnante.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2012-GRA/PRES

SE RESUELVE :

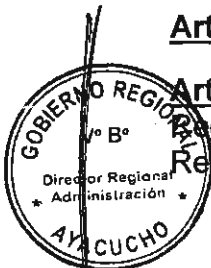
Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **WILMA FLORES POZO** contra la Resolución Directoral Regional N° 139-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA del 14 de mayo del 2012, emitida por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; en consecuencia, revóquese su artículo Segundo, y déjese sin efecto jurídico legal administrativo en su integridad. Reformando, se declare Procedente el pago del Subsidio por Maternidad, a favor de la impugnante, dejando subsistente los demás extremos de la recurrida.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, regularice el pago de la Cuota patronal mensual a EsSalud, respecto a la administrada, respecto al pago del Subsidio por Maternidad, que le corresponde conforme a Ley.

Artículo Tercero.- DECLARAR por agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerente Regional de Desarrollo Económico

[Signature]
Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba
Gerente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expédida por mi despacho.



Atentamente
[Signature]
ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL